



**PROCESO: VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**DEMANDANTE: JORGE LUIS ACOSTA DE LA VICTORIA**  
**DEMANDADO: LUZ ENID ARBOLEDA ZAPATA**  
**RADICACIÓN: 084334089002-2022-00309-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, la parte demandada presentó excepciones de mérito, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veinte (20) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, procede el Despacho, a resolver sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 31 de enero de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación se realizó por medio de mensaje de datos, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, que al respecto señala:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Así las cosas, los 10 días para contestar la demanda, deberán contarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, tal como se encuentra normado en la mencionada norma,

En el caso de marras, el mensaje de datos contentivo de la notificación fue remitido el día 26 de enero de 2024 y la contestación de la demanda junto con la proposición de las excepciones de mérito, fue efectuada el 31 de enero de la misma anualidad, es decir, dentro del término procesal oportuno.

Ahora bien, la formulación de excepciones en el proceso verbal sumario, se someterá a las reglas establecidas en el artículo 391 del C.G.P., que a la letra dispone:

*“ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*

(...)

*La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que*



*se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (...)*

Así las cosas, resulta procedente dar trámite a las excepciones de mérito denominadas “Carencia del derecho reclamado sobre el valor de la cuota” y “dolo y la mala fe del demandante al pretender solicitar disminución de cuota alimentaria”. Por ende, se dispondrá correr su traslado por el término de tres (03) días, a la parte demandante, en aplicación de lo previsto en la norma citada.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENGASE**, por contestada la demanda de disminución de cuota alimentaria por parte de la señora **LUZ ENID ARBOLEDA ZAPATA**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandante por tres (03) días, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada. Por secretaría, realícese el trámite previsto.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Doctora **CONSUELO YADIRA VILLADIEGO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.829.584 y T.P. 14.64.25 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **LUZ ENID ARBOLEDA ZAPATA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)**

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 018
Hoy, 21 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6f09515efb167133db33298ab5f4c7d29c8909260eff4e1f85e5de1c2e51f**

Documento generado en 20/02/2024 02:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**